

# LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

Año IV.—Núm. 870.

REDACCION Y ADMINISTRACION.  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 9 PRINCIPAL.

FUNDADOR  
DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

Madrid, 19 de Enero de 1872.  
Provincia, Sección, y P. de correos.

Viernes 19 de Enero de 1872.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Todo suscriptor a este periódico tendrá derecho a la publicación, en la plana correspondiente, de un anuncio mensual que no exceda de veinte líneas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.  
Señor: En cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno y elevado a precepto por las Cortes de rebajar hasta cierto límite el presupuesto de gastos del Estado, se dictó por este ministerio el real decreto de 12 de Agosto del año último, reduciendo considerablemente el número de ingenieros de caminos, canales y puertos en activo servicio, y declarando a los restantes en situación de excedentes, con lo cual quedó roto el antiguo del cuerpo y anulando de hecho el reglamento de 28 de octubre de 1863.

Landable fue el propósito a que tendía tan importante y trascendental medida: los apuros del Tesoro público exigían sacrificios sensibles; las Cortes señalaron una pauta ineludible; pero su aplicación y ajuste no admitían dilaciones ni daban mucho tiempo a la meditación y al estudio, de donde provino que las reducciones de los gastos se resintiesen de cierta precipitación, cuyos inconvenientes el tiempo y la experiencia pondrían de manifiesto para atender con calma a su más eficaz remedio y oportuna enmienda. En efecto, señor: aparte de los derechos personales legítimamente adquiridos que hubo de lastimar el citado real decreto de 12 de Agosto (circunstancia no desatendible, porque la justicia es la base de la buena administración), el trascurso de pocos meses ha bastado para poner en evidencia el trastorno que en el servicio de las obras públicas ha causado con no pequeño daño de los intereses del Estado y de los particulares.

Reducida la junta consultiva a un escaso número de vocales, y a un solo individuo algunas de sus secciones, imposible ha sido y es que pueda despachar el gran cúmulo de asuntos que por instrucciones y reglamentos la competen: en varias provincias no ha quedado más que un ingeniero, y en ninguna el personal bastante para cuidar de la reparación y conservación de las carreteras, atender a las obras de nueva construcción, hacer los estudios y proyectos necesarios, vigilar el gran número de faros de nuestras dilatadas costas y dedicarse a la contabilidad y al despacho de la multitud de expedientes de su competencia, y a las diligencias de reconocimientos, mediciones, aforos, y otras varias que continuamente ocurren. De aquí que las obras construidas se deterioran, que se paralizan las que se hallan en construcción y se corra el grave riesgo de que no sea esta conforme a las condiciones de contrata, y que en todos conceptos se originen perjuicios tal vez irreparables, cuya cuantía exceda con mucho a la rebaja obtenida en el gasto del personal.

Urge poner término a tan crítico estado de cosas, que no pudo verse al aconsejar a V. M. con el mayor celo la reducción del cuerpo de ingenieros; es, en opinión del ministro que suscribe, indispensable restituir a aquel su plantilla y escalafón con sus condiciones reglamentarias, y organizando el servicio con economía, pero sin desatender lo necesario; dotar a la junta consultiva; a las provincias; a las divisiones de ferro-carriles y otras comisiones imprescindibles del número suficiente de ingenieros que asegure el acertado y puntual desempeño de sus diferentes cometidos, quedando los que no obtengan servicio activo en la situación pasiva que con arreglo a los artículos 23 y 24 del reglamento les corresponda. Contribuirá también a este objeto el restablecimiento del anterior sistema de indemnizaciones de inspección y vigilancia, aunque modificados los tipos, a fin de hacerlos compatibles con la penuria del Tesoro sin grave quebranto para los interesados, si bien este punto se determinará en una disposición especial.

Asignada una corta cantidad fija anual a todos los ingenieros para sus gastos de salida del punto de su residencia, además de ser desproporcionada por su propia igualdad, y sin duda alguna insuficiente, adolecen del grave defecto de quitar el estímulo a dichos funcionarios para dedicarse con la debida asiduidad a los trabajos de campo y a las funciones de inspección que les incumben. Los subalternos de obras públicas sufrieron también por consecuencia del real decreto citado considerables reducciones en las clases y número de sus individuos y en sus haberes respectivos, pues que las cuatro categorías de los ayudantes fueron refundidas en las dos inferiores, y a los sobrestantes excedentes no se les dejó sueldo alguno, quedando en la situación más precaria y aflictiva. Habiendo ingresado todos, previos los requisitos reglamentarios, en un cuerpo que no por ser meramente auxiliar, es menos respetable que el de los ingenieros, no parece justo privarles de los derechos que legítimamente adquirieron; y si bien no todos pueden ser colocados en situación activa, la equidad aconseja que no se les abandone enteramente, cuidando sin embargo de que para librar al Erario de una carga indefinida se confieran a los ayudantes y sobrestantes en situación pasiva destino análogo en cualquiera de los ramos de la administración pública.

Todas las indicadas disposiciones exigen, es cierto, aumento en el crédito consignado para personal en los capítulos 21 y 22 del presupuesto de este ministerio; pero no por eso se adiciona en un solo céntimo la cifra total del mismo, sino que estudiando detenidamente todas sus partidas y la situación en que, dada la época avanzada del ejercicio, se encuentran cada uno de los créditos respectivos, se ha encontrado por fortuna el medio de que, sin dejar desatendido ningún servicio y aprovechando un so-

brante calculado en el capítulo 23, porque las obras contratadas en curso de ejecución no llevan el desarrollo que se esperaba, a juzgar por las cantidades hasta ahora invertidas y otras más cortas en los capítulos 24 y 26, se cubre el mayor gasto del art. 21 con notable ventaja del servicio; pues no debe perderse de vista que no es menos reproducible que el material el gasto del personal cuando este es el necesario y se halla bien organizado.

Apoiado en estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de enero de 1872.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.  
Atendiendo a las razones expuestas por el ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos se compondrá de los ingenieros que en la actualidad se hallen comprendidos en el escalafón que rigió hasta el 12 de agosto de 1871, sea cualquiera la situación reglamentaria en que se encuentren.

Art. 2.º De los ingenieros comprendidos en el escalafón, estarán desde luego en activo servicio los cinco inspectores generales de primera clase y 15 de segunda; como vocales natos de la junta consultiva, según el art. 13 del reglamento vigente de 28 de octubre de 1863; 30 ingenieros jefes de primera clase y 45 de segunda, distribuidos en los servicios siguientes: uno en cada provincia; dos en la secretaría de la junta consultiva; seis en la escuela especial del cuerpo; ocho en las divisiones de ferro-carriles; uno en el Canal de Lozoya; dos en la comisión permanente en el extranjero; seis en los diversos ministerios; dos en los estudios de ferro-carriles del Pirineo y de Almería; y dos en servicios varios; y por último, 65 ingenieros primeros y 65 segundos, que se distribuirán por la dirección general de Obras públicas en los servicios de las provincias y demás dependencias y comisiones.

Art. 3.º Los ingenieros que han de quedar en activo servicio hasta completar los números expresados en el artículo anterior serán los más antiguos de cada clase por el orden que nominalmente figuran en el escalafón y no se hallen en empresa ó con licencia ilimitada.

Art. 4.º Los que queden sin colocación activa se considerarán en expectación de destino ó con licencia ilimitada, según los respectivos casos, con arreglo a los artículos 23 y 24 del reglamento, siendo declarados supernumerarios los que desempeñen empleos de plantilla en las dependencias del Estado.

Art. 5.º Los ingenieros en expectación de destino a quienes corresponda entrar en servicio activo podrán ser relevados a su instancia de esta obligación, pero en tal caso quedarán en clase de supernumerarios para todos los efectos del art. 24 del reglamento.

Art. 6.º Se restablecen las cuatro clases de ayudantes de Obras públicas que existían antes del real decreto de 12 de agosto último con los sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

Art. 7.º Del número de ayudantes que existen en la actualidad, se destinarán desde luego al servicio activo 60 de primera clase, 70 de segunda, 120 de tercera y 200 de cuarta, que serán los más antiguos de cada una por el orden que figuran en el escalafón y no se hallen con licencia ilimitada, quedando los demás en expectación de destino con la mitad de su sueldo, ó de supernumerarios según las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Prestarán servicio activo 346 sobrestantes, debiendo percibir los restantes de planta la mitad de su sueldo, y quedando suprimida la clase de temporeros.

Art. 9.º Los ayudantes y sobrestantes en expectación de destino tendrán opción preferente a ser colocados en destinos análogos del ministerio de Fomento ó de cualquiera de los demás ramos de la administración pública; pero si alguno no admitiera el que se le confiere, ó correspondiéndole ingresar en activo servicio lo rehusase, quedará en clase de supernumerario sin sueldo alguno.

Art. 10.º La dirección general de Obras públicas hará la distribución de los ayudantes y sobrestantes entre los diferentes servicios de las provincias y demás comisiones, según las necesidades e importancia de cada uno.

Art. 11.º Las indemnizaciones que correspondan a los ingenieros, ayudantes y sobrestantes se pagarán con cargo al cap. 22, artículo 3.º «Servicio general de provincias.» Una disposición especial del ministerio de Fomento determinará los tipos y reglas a que en todos los casos ha de sujetarse su abono y la forma de justificarse este servicio.

Art. 12.º Estas reformas empezarán a regir en 1.º de febrero próximo.

Dado en Palacio a 16 de enero de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

EXPOSICION.

Señor: Apremiante era la necesidad en que el Gobierno se hallaba al proponer a V. M. la aprobación del decreto de 1.º de setiembre último reformando la organización y servicio del personal de montes, porque el cumplimiento de la ley de 27 de julio no dejaba treguas para rebajar el presupuesto de los gastos públicos a la cantidad de 600 millones de pesetas. La esperanza de que en adelante se hallara el Tesoro en situación más holgada, y la seguridad de que los funcionarios facultativos objeto de la reforma habrían de imponerse, con la considerable rebaja de sus modestos haberes, proporcional aumento de trabajo y sacrificios, aconsejaron la forzosa aunque provisional medida de reducir a la mitad el personal activo del cuerpo de montes.

Es preciso reconocer, y el ministro que suscribe así lo hace, que el celo y abnegación de

los ingenieros y ayudantes que han continuado al frente del servicio activo en las provincias ó en comisiones especiales, y el de los que quedaron excedentes por la reforma, nada han dejado que desear; y sufriendo resignados, porque así lo exige el patriotismo, el penoso sacrificio que se les impuso, no ha escaseado el número de los que, reducidos después de seguir penosa y trabajosamente una carrera científica a percibir el sueldo de una sobreguarda como recompensa de sus afanes, han ayudado espontáneamente a sus compañeros al servicio activo en las arduas tareas que les están encomendadas.

El resultado de aquellas economías y de estos meritorios sacrificios distan mucho, sin embargo, de satisfacer al que expone: no considera que pueda fundarse nada provechoso ni firme en los actos espontáneos, aunque generosos, de funcionarios mal retribuidos, porque al fin el cúmulo de las necesidades diarias acabará por rebasar los límites del desprendimiento en quienes ejecuta, y no es prudente que la administración deba al favor lo que pueda exigir el deber. Por otra parte, sería aventurado afirmar que el exiguo personal facultativo que se halla encargado actualmente de la dirección de los montes públicos logre jamás regirlos y administrarlos como su importancia aconseja, ya se mire como objeto de renta, bien con más acierto, como uno de los más preferentes servicios del Estado.

Un ingeniero y un ayudante en cada provincia, que respectivamente tienen a su cargo una extensión media de 170.000 hectáreas de monte, no pueden vigilar la guardería; se ven privados de visitar los bosques; apenas si alcanzará su celo a formular los planes anuales de aprovechamientos; se abstienen forzosamente de preparar deslindes para reivindicar al Estado y a los pueblos de muchas fincas montuosas que les están detentadas ante la certeza de la imposibilidad de su ejecución; se agotan sus fuerzas para contener los daños que alcanzan una cifra aterradora, dos millones de pesetas en un año; y de aquí resulta, señor, que los vínculos de la disciplina del personal subalterno se han relajado; los disfrutes de los productos en este período del otoño é invierno han sufrido un descenso cinco veces mayor que la cantidad economizada; los detentadores siguen impávidos ensanchando el círculo de sus ambiciosas usurpaciones, y el servicio, en una palabra, que no es posible sin vigilancia asidua y sin inspección ordenada, languidece con grave detrimento de la riqueza pública forestal, que promete, como resultado cierto, no menores daños para la riqueza agrícola.

V. M. comprende que uno de los deberes ineludibles del ministro que suscribe, conocedor de los fundamentos en que se apoyan las anteriores afirmaciones, es el de evitar los dolorosos resultados que señalan. A su estudio se ha dedicado asiduamente, y por fortuna, sin aumentar, antes bien disminuyendo todavía en 3.375 pesetas la cifra de las economías acordadas por V. M. en el decreto de 1.º de setiembre último con respecto al servicio de los montes, pueden evitarse muchos males y entrar de firme en el buen camino de la verdadera economía, que consiste también en este género de riqueza, en el aumento constante, ordenado y progresivo de la producción, y al efecto lo que procede es colocar el personal facultativo en las mejores masas de montes que aun tenemos, vigilar asiduamente a los subalternos, estudiar con esmero los medios de elevar las cifras de la producción, ya aplicando directamente los recursos que ofrece la ciencia, bien empleando los que promete la estricta observancia de las reglas de buena policía. El rigor que se guardará en la ejecución de los planes de aprovechamiento, en la entrega y recibo de los cuarteles destinados a los disfrutes anuales, la revisión de los límites de los montes y la formación de comisiones de deslindes, junto con la terminación de la Carta y de la Flora forestal, no dejan lugar a la duda de que robustecido el servicio, vigilada de cerca la ejecución é inspeccionado constantemente el medio y los resultados, los rendimientos de los montes puedan presentarse en aumento, a la vez que ampliándose se confirmen las economías resultantes en el real decreto citado de 1.º de setiembre.

En resumen, señor: sin otra cosa que dar nueva forma a la disminución de los gastos del presupuesto de montes, obediendo en ello al plan de reorganización que, después de maduro estudio, se llevará a ejecución con la venia de V. M., se cumplirá el precepto del art. 1.º adicional de la ley de 27 de julio, se mejorará el servicio, y aumentándose los ingresos de los productos forestales como consecuencia de estas medidas, la nación habrá de recoger en corto plazo el fruto de la buena administración, régimen y fomento de su riqueza forestal.

Ruego, pues, a V. M. el ministro que suscribe que se digne dar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de enero de 1872.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

En vista de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de julio último, y conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce a 1.217.500 pesetas el crédito de 1.284.875 asignado por el art. 14 del real decreto de 1.º de setiembre último al capítulo 5.º art. 2.º de la sección 7.º de los presupuestos del Estado para personal de montes, y se amplía en 64.000 pesetas la suma de 115.142/50 que se fijó por el mismo art. 14 en el capítulo 6.º art. 2.º de dicha sección para material del ramo, resultando en su consecuencia una economía de 3.375 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el ministro de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de los montes públicos, dando de alta en el cuerpo a los ingenieros excedentes que considere indispensables al objeto, y suprimiendo parte del personal no facultativo

que la experiencia haya acreditado ser innecesario.

Art. 3.º Será distribuido el personal facultativo para el ejercicio de sus funciones de manera que, residiendo dentro de las principales zonas montuosas del reino, dirija y vigile las operaciones de conservación, aprovechamiento y mejora de las fincas que le están encomendadas.

Art. 4.º Se adoptarán las medidas oportunas para terminar trabajos en ejecución de la Flora y de la Carta forestal, y a fin de que las comisiones que habrán de restablecerse para proseguir el deslinde, amojonamiento y repoblaciones activen sus tareas en beneficio del mayor rendimiento de los bosques del Estado y de los pueblos.

Art. 5.º Asimismo se dispondrá lo que proceda para que la marcha del servicio responda a las reglas más severas de subordinación, moralidad y celo, inspeccionándose constantemente las operaciones para evitar abusos y castigar a los que descuiden aquellas reglas.

Art. 6.º El ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto, y las modificaciones que en el servicio se introduzcan, tanto en los créditos actuales como en el personal, comenzarán a regir en 1.º de febrero próximo.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio a 17 de enero de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

DEL PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

### PRIMERA PARTE.

(Continuación.)

Además de estas convincentes razones, la ley prescribe que los jueces de instrucción habrán de tener residencia fija, puesto que en el artículo 632 del tit. 15 se previene que aquellos «tendrán audiencia pública en el edificio al efecto destinado, durante tres horas a lo menos en todos los días no feriados,» y en el artículo 636 del mismo título se expresa que dichos jueces de instrucción avisarán a los municipales cuando tuvieren que ausentarse del pueblo de su residencia para formar sumarios ó practicar otras diligencias judiciales.

CONDICIONES QUE DEBEN TENER LAS RESIDENCIAS DE LOS JUECES DE INSTRUCCION.—Probada así la necesidad de fijar una residencia oficial a los jueces instructores, veamos cuál deberá ser esta, ó lo que es igual, examinemos las condiciones esenciales a que aquella debe satisfacer. Lo primero que deberá procurarse en el servicio de los jueces instructores es que con la mayor rapidez, facilidad y oportunidad puedan presentarse en todos y en cada uno de los diferentes pueblos ó lugares donde hayan de desempeñar su cometido, y para esto es indispensable: 1.º que su residencia habitual ocupe una posición céntrica con relación al perímetro que limita su circunscripción, y 2.º que desde ese punto partan el mayor número posible de vías de comunicación que les permitan moverse en todas direcciones y con la mayor facilidad, prontitud y economía, procurando siempre que la comunicación más directa sea con la cabeza de partido, que es con la que cada juez de instrucción tendrá siempre más frecuentes relaciones.

EN LA CAPITAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEBERÁ RESIDIR SIEMPRE UN JUEZ DE INSTRUCCION.—Estos señalamientos, recordemos que, según lo antes indicado, la cabeza de cada partido corresponderá por regla general a los extremos de las dos circunscripciones en que se ha dividido; luego en aquella no habrá ningún juez de instrucción, pues según lo que acabamos de exponer deben residir en los centros de sus demarcaciones respectivas; y esto, que a primera vista parece anómalo, lo es en realidad y lo hace palpable la dependencia directa en que según el art. 272 están los jueces instructores del tribunal respectivo; pues como parece estar literalmente prescrito en dicho artículo, aquellos no pueden por regla general funcionar sino en virtud de orden del tribunal; y siendo así, parece conveniente que las residencias fijas y habituales de los jueces de instrucción fuesen las de los tribunales respectivos, ó tan próximas a ellos cuanto fuese posible, a fin de establecer entre ambos elementos del Poder judicial la más fácil y presta inteligencia.

Las dos condiciones que preceden son opuestas, y a nuestro juicio, cuando sean absolutamente incompatibles, deberá preferirse la primera, por ser más importante, siempre que los jueces instructores puedan, como es lógico en el criminal, dar principio a las sumarias desde el momento en que tengan conocimiento del delito, y sin esperar orden del tribunal, como parece indicarlo el párrafo tercero del ya mencionado art. 272.

De todos modos, si los jueces instructores residen fuera de la cabeza de partido, se tropezará con la anomalía de que en todos los delitos cometidos en dicha localidad se instruirán desde su origen todas las sumarias por los jueces municipales, sin embargo de que en ella se hallan los jueces del tribunal.

Cuando por conveniencia del servicio, y en virtud de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 38, se establezcan tres circunscripciones en un partido, podrá una tener por centro la comun capital, y entonces el servicio puede quedar mejor repartido y prestado; pero si así no fuese, la comisión cree indispensable, aun cuando de ello resulte algún aumento en el personal y en los gastos, que en toda capital de partido judicial debe residir siempre un juez de instrucción; es decir, que la capital del partido debe ser siempre y simultáneamente cabeza de tribunal y cabecera de una de las

circunscripciones en que el partido se haya subdividido.

POBLACION MEDIA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.—Vemos ahora cuál deberá ser el término medio de población correspondiente a cada circunscripción, de cuyo dato podremos deducir otra regla para la división de los partidos.

Según el párrafo primero del art. 38, cada circunscripción es la mitad de un partido; luego la población media de cada una de aquellas deberá tener por límites mínimo y máximo la mitad de los fijados a la de los partidos, ó sean, según la ley, 25 a 33.000 habitantes, mitad de 50.000 y de 66.000; límites inferiores de los partidos, y 50.000 habitantes, mitad del límite superior asignado por la ley a los mismos.

Teniendo en cuenta la índole y naturaleza de las funciones y servicios que por la nueva ley se designan a los jueces de instrucción, y comparándolas con las que actualmente tienen los jueces de primera instancia, es indudable que, variando la población de los actuales juzgados de 18.000 a 40.000 habitantes, podrían sin menoscabo de la buena administración de justicia duplicarse estas cifras, y fijarse en consecuencia como límites extremos de la población de cada circunscripción las de 43 a 85.000 almas, ó sean, según la ley, la mitad de 85.000 a 170.000 que para los partidos hemos antes propuesto.

Este maximum, para las circunscripciones compuestas de poblaciones rurales de escaso vecindario y esparcidas en un extenso territorio, podría ser inconveniente por la dificultad que a los jueces de instrucción ocasionarían las largas distancias y malas condiciones de las vías de comunicación; si para evitar este inconveniente se propusiera reducir la población de los partidos, y por lo tanto la de las circunscripciones, se aumentaría el número de unos y de otras; y los gastos respectivos de personal y material sin beneficio alguno para la administración de justicia; y a los tribunales de partido, sin necesidad ni causa justificada, se les disminuiría el trabajo que racional y buenamente pueden desempeñar; y por eso proponemos que cuando un partido sea numeroso en población, extenso en territorio y escaso de buenas y fáciles comunicaciones, se le divida, según la ley lo previene en el segundo párrafo del art. 38, en tres circunscripciones, y hasta en cuatro cuando circunstancias muy excepcionales lo motiven y exijan; pues así se facilita el mejor servicio de los jueces de instrucción, no se aumenta inútilmente el personal y gastos de los tribunales, y solo se añade aquello que es realmente indispensable. Si, contra lo que la comisión ha acordado como más lógico, se resolviera reducir la población de los partidos y poner uno ó más en una demarcación ó zona determinada, se duplicarían todos los servicios, pues habría seis jueces de tribunal, dos fiscales y cuatro jueces de instrucción, cuando en realidad bastarían tres jueces, un fiscal y tres ó cuatro instructores para desempeñar mejor el servicio.

POBLACIONES EN QUE PODRAN FUNCIONAR SALAS ORDINARIAS DE JUSTICIA.—Al designar la comisión las poblaciones en que puedan constituirse las salas ordinarias de Audiencia para juzgar delitos de que deban conocer con intervención del jurado, y las extraordinarias para otras causas por delitos comunes, que puedan verse en tribunales compuestos de un magistrado presidente y dos jueces de tribunales de partido, encuentra la junta una dificultad grave que casi impide el desempeño, al menos algún tanto acertado, de su cometido.

La comisión ha podido tener en cuenta las circunstancias de cada localidad, la mayor ó menor facilidad de comunicaciones y la distancia a la capital de la Audiencia; pero no hallándose determinadas las condiciones de capacidad que la ley exige a los jurados, los límites a la facultad de recusarlos, la forma de este recurso, del sorteo é designación, y de la necesidad de estar ó no presentes a semejantes actos, no es posible a la comisión calcular si las poblaciones que indique reunirán el número suficiente de personas aptas para el jurado. Innecesario es decir que falta así un dato importantísimo de primer orden que la comisión no puede suplir, ni sobre él está llamada a dar dictamen; y aunque en menor escala, sucede algo parecido respecto a las Salas extraordinarias, mientras no conste qué género de causas, en qué casos y bajo qué forma han de someterse a jurisdicción.

Luchando con esos obstáculos, pero con el deseo de no dejar este vacío en su trabajo, la comisión ha procurado consultar el espíritu de la ley orgánica, especialmente en sus artículos 13, 14, 23 y 56; y cree que lo más procedente es ampliar el número de localidades donde puedan establecerse las referidas salas, cooperando así al objeto de hacer más fácil y expedita la administración de justicia.

Y propone en consecuencia al Gobierno que, siguiendo el espíritu manifestado en el art. 14 de la ley, designe como poblaciones donde podrán funcionar las salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que trata el art. 13:

- 1.º Las capitales de Audiencia y de provincia.
  - 2.º Las de tribunales de partido.
  - 3.º Las de otras poblaciones en cada provincia, que por su distancia ó mala comunicación con dichos centros por estar rodeadas de una comarca que tenga con ellas más fácil comunicación; y que por su población y caserío reúnan las condiciones del referido art. 14.
- Dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, la comisión ha elegido como poblaciones que satisfacen a las condiciones antes indicadas las que se especifican en el cuadro general que al proyecto de división territorial de la Audiencia de Madrid acompaña, y entre las cuales el Gobierno podrá elegir las que estime oportuno cuando conocidas y determinadas las funciones y régimen de esos tribunales especiales decreta su instalación definitiva.

(Se continuará.)



En estos poderosos considerandos se apoya, para añadir á renglón seguido:
'¿Trizada está, pues, la actitud de los partidos revolucionarios...'

Y deduce estas peregrinas consecuencias:
'¿Convenimos, pues, en que nuestras libertades se hallan á merced del Gobierno...'

¿Qué lógico!
'¿Parécenos que La Internacional condenará pronto á La Discusión á hacer penitencia pública...'

EXTRANJERO.

PARIS 17 (á las cuatro de la tarde).—El individuo que mató el prusiano en Lunville se ha fugado hacia Suiza.
La policía sigue sus huellas.
En la Bolsa se han cotizado:
El 3 por 100 francés, á 54-55; el 3 por 100 ídem, á 91-54 1/2; y el 3 por 100 español interior, á 28-1/2.

LONDRES 17.—A primera hora se hace:
El 3 por 100 español, á 32 3/8.
A última hora se cotizan:
El consolidado inglés, á 99 3/4; el 3 por 100 francés, á 54 7/8; el español exterior y nuevo empréstito, á 32 3/8.
AMSTERDAM 17.—El 3 por 100 español se ha hecho á 32 1/8.
AMSTERDAM 17.—Hoy se ha cotizado el 3 por 100 español á 32 3/8.
PARIS 17 (á las seis y 30 de la tarde).—El asesinato cometido en Lunville tuvo lugar hace varias semanas.

El asunto parece que no tiene gravedad alguna.
La escuadra que estaba en las aguas de Córcega vuelve á Tolón.
Toda la prensa francesa censura que monsieur Thiers se gaste tanto en el Parlamento tomando parte en cuestiones de poca importancia y mezclándose en discusiones que no son de interés general.
La izquierda republicana ha tenido una reunión, en la que se declaró contraria al impuesto sobre primeras materias.
En Marsella ha tenido lugar en la Bolsa una gran manifestación en contra de dicho impuesto.
Además se dirigió una protesta á la Asamblea, suscrita por millares de firmas.
En igual sentido se han expresado los comerciantes de Burdeos y de otras ciudades de Francia.
El ministerio portugués ha presentado ya á la Cámara la anunciada reforma de la Constitución.
En la sesión del día 15 leyó el señor ministro del reino el siguiente proyecto de ley:
Artículo 1.º.—La Cámara de los pares se compondrá de miembros vitalicios nombrados por el rey, y sin número fijo.
Art. 2.º.—Ninguno podrá en el futuro formar parte de la Cámara de los pares por derecho hereditario.
Art. 3.º.—Solo pueden ser nombrados pares del reino los portugueses que, teniendo treinta y cinco años de edad, pertenecan á alguna de las siguientes categorías:
1.º Presidentes de la Cámara electiva y diputados que lo hayan sido elegidos tres veces.
2.º Ministros de Estado honorarios ó electivos y consejeros de Estado.

3.º Presidente del Supremo Tribunal administrativo, del Supremo Tribunal de Justicia ó del Supremo Tribunal de Cuentas, procurador general de la Corona y juez relator del Supremo Consejo de Justicia Militar.
4.º Los miembros de las corporaciones que se nombran en el párrafo anterior.
5.º Arzobispos y obispos del reino.
6.º Generales de mar y tierra.
7.º Embajadores y ministros plenipotenciarios después de cinco años de servicios efectivos.
8.º Rector de la Universidad, directores de escuelas de instrucción superior y profesores de cualquier establecimiento científico, llevando diez años de servicio efectivo.
9.º Vicepresidentes de la Academia Real de Ciencias y los miembros de esta que lleven diez años de socios efectivos.
10.º Los propietarios que tengan de renta anual 3 millones de reis, y los comerciantes cuyas ganancias anuales estén evaluadas en 6 millones de reis.
Art. 4.º—El príncipe real y los infantes son miembros de la Cámara de los pares á los veintinueve años de edad.
Art. 5.º—El presidente y vicepresidente serán nombrados por el rey, y los secretarios escogidos por las respectivas Cámaras.
Art. 6.º—En caso de ser disuelta la Cámara electiva, la nueva Cámara será convocada dentro del plazo de tres meses.
Las Cortes elegidas después de la disolución de las anteriores no podrán ser disueltas hasta haber pasado tres meses.
Art. 7.º—El derecho de perdonar, conmutar ó amononar penas, no podrá ejercerse sino con ciertos y determinados individuos, y nunca en favor de los ministros de la nación sin que preceda petición de alguno de los Cuerpos legislativos.
Art. 8.º—Los ministros son responsables de los actos del poder moderador.
Art. 9.º—Ningún par ó diputado podrá ser preso (salvo el caso de flagrante delito) ó juzgado durante la legislatura, sin licencia de la Cámara respectiva.
Terminado el tiempo por que fuere denegada la licencia ó terminada la legislatura, el proceso seguirá su curso en los tribunales competentes.
Art. 10.—Los funcionarios administrativos podrán ser procesados y juzgados por los tribunales ordinarios sin necesidad de autorización previa.
Art. 11.—No se impondrán fianzas ni restricciones que embarquen directa ó indirectamente el ejercicio de la libertad de imprenta.
Art. 12.—Queda abolida la pena de muerte en todos los crímenes políticos y civiles.
Art. 13.—En los proyectos de impuesto prevalecerá la opinión de la Cámara electiva cuando no se conforme con la alteración que hubiere hecho la Cámara de los pares.
Art. 14.—Los portugueses tienen derecho á reunirse pacíficamente y desarmados sin autorización previa, pero conformándose con las leyes que regulen este derecho.
Art. 15.—Son electores los jefes de familia y los que supiesen leer y escribir.
Art. 16.—Quedan, por lo tanto, alterados los artículos 26, 27, 39, 40, 54, 64, párrafos cuarto y sétimo del art. 74, y el párrafo tercero del art. 145 de la Carta constitucional y correspondientes del acta adicional.
Art. 17.—La Cámara de diputados que sea elegida después de terminar la actual legislatura, tendrá poder para reformar los artículos 26, 27, 39, 40, 54, 64, párrafos cuarto y sétimo del 145 y párrafo sétimo del 74 de la Carta constitucional.
Presidencia del Consejo de ministros 15 enero 1872.
—La Capitale, de Roma, anuncia que el ministro de Marina ha dado orden de fortificar las islas de Elba y de Córcega.
—En las Cámaras de Italia se ha presentado un proyecto de división del reino en distritos militares, y otro relativo á la reorganización del ejército.
—El Congreso de Peste ha rechazado la proposición de invitar al Gobierno á una inteligencia con los obispos.
—En Charleroy han vuelto á declararse las huelgas carboníferas, sin carácter alguno de violencia.
—El ministro de la Guerra de Italia es de opinión que deben trasladarse los establecimientos militares á sitios menos expuestos que Roma, y al efecto se va á proponer la construcción de un arsenal y de una fábrica de armas en el centro de Italia.
—Dicen de Viena que el Reichstag ha rechazado la enmienda de los diputados polacos, presentada con objeto de separar la cuestión de las concesiones que hace á la Gallitzia de la cuestión de la reforma electoral.
—M. de Bismark ha intervenido en la discusión del presupuesto de Negocios extranjeros, insistiendo en la necesidad de mantener en-

viados diplomáticos en los Estados alemanes para hacer frente á las cuestiones que pudieran surgir con motivo de las medidas propuestas al Consejo federal del imperio, cuya moción habia sido presentada á las Cámaras de Baviera y Wurtemberg con el objeto de obligar á los representantes de estos dos Estados á no consentir ninguna modificación en la Constitución alemana sin la autorización competente.
Por real orden que publicó ayer la Gaceta se dispone que la junta de la Deuda se atenga en lo sucesivo, al fijar el precio á que ha de adquirirse la Deuda del personal en las subastas, al que por término medio obtegan estos valores en Bolsa en el periodo que trascurre de subasta á subasta.
Inmensos son los perjuicios que el caprichoso proceder de la junta vino á causar con variar la regla que se venia siguiendo desde tiempo inmemorial, y que por dicha real orden se restablece con argumentos irrefragables.
De es, er, es, pues, que aclarado este punto volverá el Banco de Espana á conceder préstamos con garantía del personal, levantando la suspensión que por este concepto pesaba mientras se resolvía la cuestión del tipo de la subasta, cosa á que daba gran importancia la comision ejecutiva del citado establecimiento.
El congreso telegráfico de Roma ha terminado sus trabajos firmando un tratado telegráfico internacional.
El Consejo de tenedores de bonos extranjeros ha formado en Londres una asociación bajo 100.000 libras de capital.
Los comerciantes de San Sebastian han elevado una exposición al señor ministro de Hacienda para que se persegua con más celo el contrabando en la frontera, que ha tomado proporciones escandalosas, y que causa inmensos perjuicios al comercio de buena fé y al Erario público.
El bandido valenciano Miñónel, el más feroz de los compañeros de los Blas, ha fallecido á causa de las heridas que recibió en el último encuentro con la Guardia civil.
El Sr. Justiniano, comandante de caballería, leerá esta noche en el Ateneo del ejército y de la armada uno de los cantos de su poema, en que narra los grandes hechos de famoso conquistador de Méjico.

NOTICIAS.
La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública esta noche á las ocho, continuando la discusión de la Memoria del Sr. Rubio, en la que usará de la palabra los Sres. D. José Ulloa y D. Agustín Ondovilla.
El Directorio federal ha publicado una circular á los presidentes de comités convocando en Madrid para el 25 de febrero la asamblea general de su partido.
Anoche hizo su debut en la tertulia cimbria el neófito Sr. Perez de Guzman.
El discurso del ex-alfonsoino fué muy aplaudido, lo cual no es extraño, porque allí se aplaude todo.
Por la direccion general de Beneficencia y Sanidad se ha dictado una importante resolución facilitando el arribo de buques extranjeros á todos nuestros puertos, siempre que lleguen provistos de patentes limpias.
Esta disposición se ha hecho saber al Cuerpo consular, y en la misma se dan las prescripciones que deben observarse en tanto en la expedición de patentes, como para admitir los buques á libre plática en todos los puertos, al efecto de que se habian presentado en Bayona, accediéndose á indulto, siete jefes insurrectos pertenecientes á las familias de los Milanés, Colás y Sanchez, que son de las principales de la población.
Se trabaja con gran actividad en las obras exteriores del palacio de Justicia, con objeto de que puedan emprenderse lo más pronto posible las interiores.
Hoy se reunen en la redacción de La Epoca, á las ocho de la noche, las comisiones nombradas para dar impulso al baile del teatro de la Opera.
Probablemente el domingo se inaugurará la nueva Tertulia progresista.
En San Martín de Valdeiglesia ha costado el vecindario unas honras fúnebres á D. Juan Prim.
Un telegrama de la Habana que publica El Cronista de Nueva-York dice que nuestras tropas han batido en diferentes encuentros á Modesto Diaz, matándole 30 hombres.
A la comida que habrá hoy en Palacio están invitados los individuos del Cuerpo diplomático y sus señoras.
Han llegado á Nuevitas y Santiago de Cuba los vapores Marsella y Puerto-Rico que conducen los batallones de cazadores de Talavera, Vergara y Alcántara.
Un caso curioso ha ocurrido entre los internacionalistas valencianos. Uno de los aliados de la célebre asociación ha sido acusado de hacer política dentro de ella, y ha sido sentenciado á hacer público su arrepentimiento.
El director general de Beneficencia y Establecimientos penales piensa proponer la supresion de dos presidios por innecesarios, repartiendo los presidiarios en otros penales.
El Sr. Sagasta ha sido elegido presidente del Comité progresista-democrático del Hospicio.
La comision encargada de organizar el batallón de voluntarios del Congreso se propone, aun cuando la licencia para ello le fuere otorgada en seguida, no exigir del ayuntamiento el armamento ni revista de su constitucion hasta que tome posesion el nuevo municipio.
No es cierto que en Consejo de ministros se haya acordado nombramiento alguno de altos militares.
Segun telegramas recibidos de Barcelona, el general Gamín de se encuentra algo mejorado de su dolencia.
Segun La Correspondencia, el Sr. Ameller está indicado para un alto puesto en Palacio.
El conde de Balthazar inglés D. Juan Bell ha depositado en la Caja de Depósitos la garantía de la proposicion hecha por una casa inglesa para la colocacion de un cable telegráfico submarino desde Manila á la costa de Asia.

GACETILLAS.
Cloroformo. La aplicación del cloroformo durante el acto del parto es de un uso frecuente, tanto en Inglaterra como en América. El acreditado periódico El Siglo Médico dice que el Sr. Lambert, cirujano de la casa de maternidad de Edimburgo, ha tratado de reemplazar el cloroformo por un medicamento que, produciendo los mismos efectos de anestesia, ofrece menos peligro, y erce firmemente haber encontrado en el cloro un equivalente á los anestésicos empleados hasta el día. Si se ha de dar crédito á su inventor, con la aplicación del cloro, no solo se disminuyen notablemente los sufrimientos en el parto, sino que quedan lejos de ser malos, perdiendo la paciente la sensibilidad. Solo si es necesario para conseguir que el cloro reemplace en sus efectos al cloroformo, aplicar el primero en crecidas dosis. El Sr. Lambert prescribe 5 granos 75 centigramos de cuarto en cuarto de hora, y no inconveniente en elevar la dosis hasta tres dracmas (12 granos) en el espacio de dos ó tres horas.
Bien hecho. Una comision de periodistas noticieros, miembros de la Asociación de escritores y artistas, se propone tomar nota de los artículos que se insertan en el diario en la Opera, y especialmente de las señoras, para conservar oportunamente el nombre en la memoria y recomendarlas á la gratitud de la prensa.
Crímenes. De Pinell escriben á El Tarraconense, entre otras, las siguientes desconsoladoras noticias:
«Ha aparecido entre Batera y Caseres, dentro de una balsa, la cabeza y tronco de un hombre que, según el aspecto que presenta, algunos malhechores, después de cortarle sus extremidades, le echaron su existencia entre las llamas, arrojando por fin su cadáver en el mencionado despósito. Hasta la fecha nada se sabe acerca de cuál sea la persona que fué víctima de tan criminales tratamientos; pues que según se afirma, no falta, que se sepa, ningun hombre en toda la comarca.
La mencionada balsa será memorable en la historia de los crímenes, pues que es la misma, según se nos indica, en que el tristemente célebre Casola de Batea arrojó el cadáver de su convecino y rico propietario Sr. Figueras.
Días atrás desapareció de un campo de Horta una joven que se ocupaba en algunos trabajos agrícolas propios de su sexo, la cual fue robada por una cuadrilla de bandidos. Mucho se ha trabajado para su rescate; pero todos los esfuerzos han sido inútiles hasta ahora, no desconfiándose, sin embargo, de poder librarla de tal esclavitud, si es que aun vive. Dicha cuadrilla está compuesta de siete u ocho desalmados, y se asegura que entre ellos hay un aprovechado joven de 18 años, hijo de la misma población, muy conocido por sus probadas raterías y por sus depravadísimos sentimientos. Parece que se han dejado ver estos días por las inmediaciones del ya nombrado pueblo, y que entrando por allí á una mujer le han hecho el encargo de que dijera á la madre de la persona cautiva que no pasara cuidado por su hija, que vivía muy buena, y que su vida no corría ningun peligro por parte de ellos.
Se supiere que siendo verdad la noticia comunicada á la madre, deben tener á aquella joven dentro del puerto, y en este caso es muy fácil que la incansable Guardia civil dé con la madriguera.»
Me gusta. En Inglaterra están muy en boga unos álbumes llamados Album-confesionario.
En la primera página del ejemplar que escribe D. Pedro I, se hallan las respuestas siguientes, con sus puño y letra:
«¿Qué poeta prefieres?—Byron.
«¿Qué músico?—Beethoven.
«¿Qué pintor?—Rafael.
«¿Dónde desearías estar si no estuvieses donde estás?—En mi patria.
«¿Cuál es, en vuestro concepto, la primera cualidad?—La prudencia.
«¿Y el mayor defecto?—La mentira.
«¿Y la mayor felicidad?—La caridad.
«¿Y la mayor pena?—La que nos causa un amigo.»

viados diplomáticos en los Estados alemanes para hacer frente á las cuestiones que pudieran surgir con motivo de las medidas propuestas al Consejo federal del imperio, cuya moción habia sido presentada á las Cámaras de Baviera y Wurtemberg con el objeto de obligar á los representantes de estos dos Estados á no consentir ninguna modificación en la Constitución alemana sin la autorización competente.

NOTICIAS.
La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública esta noche á las ocho, continuando la discusión de la Memoria del Sr. Rubio, en la que usará de la palabra los Sres. D. José Ulloa y D. Agustín Ondovilla.
El Directorio federal ha publicado una circular á los presidentes de comités convocando en Madrid para el 25 de febrero la asamblea general de su partido.
Anoche hizo su debut en la tertulia cimbria el neófito Sr. Perez de Guzman.
El discurso del ex-alfonsoino fué muy aplaudido, lo cual no es extraño, porque allí se aplaude todo.

NOTICIAS.
Por la direccion general de Beneficencia y Sanidad se ha dictado una importante resolución facilitando el arribo de buques extranjeros á todos nuestros puertos, siempre que lleguen provistos de patentes limpias.
Esta disposición se ha hecho saber al Cuerpo consular, y en la misma se dan las prescripciones que deben observarse en tanto en la expedición de patentes, como para admitir los buques á libre plática en todos los puertos, al efecto de que se habian presentado en Bayona, accediéndose á indulto, siete jefes insurrectos pertenecientes á las familias de los Milanés, Colás y Sanchez, que son de las principales de la población.
Se trabaja con gran actividad en las obras exteriores del palacio de Justicia, con objeto de que puedan emprenderse lo más pronto posible las interiores.
Hoy se reunen en la redacción de La Epoca, á las ocho de la noche, las comisiones nombradas para dar impulso al baile del teatro de la Opera.
Probablemente el domingo se inaugurará la nueva Tertulia progresista.

NOTICIAS.
En San Martín de Valdeiglesia ha costado el vecindario unas honras fúnebres á D. Juan Prim.
Un telegrama de la Habana que publica El Cronista de Nueva-York dice que nuestras tropas han batido en diferentes encuentros á Modesto Diaz, matándole 30 hombres.
A la comida que habrá hoy en Palacio están invitados los individuos del Cuerpo diplomático y sus señoras.
Han llegado á Nuevitas y Santiago de Cuba los vapores Marsella y Puerto-Rico que conducen los batallones de cazadores de Talavera, Vergara y Alcántara.
Un caso curioso ha ocurrido entre los internacionalistas valencianos. Uno de los aliados de la célebre asociación ha sido acusado de hacer política dentro de ella, y ha sido sentenciado á hacer público su arrepentimiento.
El director general de Beneficencia y Establecimientos penales piensa proponer la supresion de dos presidios por innecesarios, repartiendo los presidiarios en otros penales.
El Sr. Sagasta ha sido elegido presidente del Comité progresista-democrático del Hospicio.
La comision encargada de organizar el batallón de voluntarios del Congreso se propone, aun cuando la licencia para ello le fuere otorgada en seguida, no exigir del ayuntamiento el armamento ni revista de su constitucion hasta que tome posesion el nuevo municipio.
No es cierto que en Consejo de ministros se haya acordado nombramiento alguno de altos militares.
Segun telegramas recibidos de Barcelona, el general Gamín de se encuentra algo mejorado de su dolencia.
Segun La Correspondencia, el Sr. Ameller está indicado para un alto puesto en Palacio.
El conde de Balthazar inglés D. Juan Bell ha depositado en la Caja de Depósitos la garantía de la proposicion hecha por una casa inglesa para la colocacion de un cable telegráfico submarino desde Manila á la costa de Asia.

314. LA INTERNACIONAL.
disuelta legislativamente, no judicialmente; los tribunales nada tienen que ver en esto.
Vease, pues, señores, cuántas y qué graves limitaciones tiene el derecho de asociación por esa misma Constitución que es obra vuestra.
¿Qué decía ayer el Sr. Castelar contra esto? Decía que el Sr. Ministro de la Gobernacion y los que como él piensan, interpretan mal la Constitución; que la Constitución al hablar de la moral ha querido decir que condena los actos inmorales definidos por el Código penal, como, por ejemplo, los que puede llevar á cabo una sociedad de monederos falsos ó de ladrones. Es decir, que el Sr. Castelar cree que el art. 17 de la Constitución, al negar á los españoles el derecho de asociarse para fines contrarios á la moral pública, se refiere solo á aquellas asociaciones que se forman con el objeto de ejecutar actos que el Código penal califica de delitos.
Y yo digo: pues esta interpretación del Sr. Castelar es completamente inadmisibile, porque la rechazan con una claridad que es imposible pedirla mayor; el texto de la Constitución y el Código penal, reformado tambien por vosotros en armonía y en consonancia con la misma Constitución. Ya habeis visto que la Constitución trata en artículos diferentes de las asociaciones contrarias á la moral pública, y de las asociaciones que se proponen ejecutar actos definidos por el Código penal; de las primeras trata en el art. 17, y de las segundas enumera los diversos casos en el art. 19. Pero por sí se ofreciera alguna duda, vamos á examinar el Código penal:
«Art. 198.—Se reputan asociaciones ilícitas:
1.º Las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias á la moral pública,...

Primera parte. Sinfonía.—1.º Broca «Chants du liel», Strauss.—2.º Polka, Las indirectas, Wals.—3.º Polka-mazurca, Tula, Quilz.—4.º Schottisch, Bergere, La-motte.—5.º Habanera, La brasliena, Arias.
Descanso de tres á cuatro de la mañana.
Segunda parte. 1.º Wals, Un pensamiento, Broca.—2.º Polka, Milady, Molberg.—3.º Polka-mazurca, Gabriela de la Perrine, Metra.—4.º Schottisch, Vivandiere, Molberg.—5.º Habanera, Pamela, Carrillo.—6.º Galop, «Sac-a-mallico», Lamotte.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.
Palcos plateas, 50 rs.—Proscenios, 100.—Entresuelos, 100.—Principales, 60.—Segundos, 30.—Proscenios, 60.—Billete de caballero, 20 rs.—Billete de señora, 10.
Bolo. Hace algunos dias se efectuó uno cuyos detalles son bastante curiosos.
El inquilino de la casa núm. 20, piso principal, de la calle de San Vicente, dueño tambien de la tahona que hay en el mismo casa, recibió por la mañana un oficio con timbre de ayuntamiento y firmado por el primer alcalde, en el que está autorizada le ordenaba que sin falta ni pretexto alguno se presentara á él á las dos de la tarde en la casa-ayuntamiento. Con el oficio en el bolsillo fué el sigudo el día al ayuntamiento, y con no poca extrañeza supo que no habia sido llamado al municipio por nadie; presentó la comunicación firmada por el Sr. Galdo, al parecer, se vio que el documento era falso desde el principio hasta el fin, encontrándose en él perfectamente falsificado el timbre del ayuntamiento y la firma del Sr. Galdo.
Volvióse á su casa como continuo, y no siéndole posible abrir la puerta, reclamó el auxilio de la autoridad local, y después de forzar la cerradura pudo penetrar en la habitación, en la que su sorpresa no reconoció ya límites cuando se encontró con que todo el dinero que tenía en los cajones de la cómoda habia desaparecido, sin que por lo pronto pudiera darse razon ninguna de los presentes del medio que podian haber empleado los ladrones para evadirse.
Pero buscando de acá para allí desde el fin con un agujero que habia en la pared, y que ocultaba la misma cómoda, por el que fácilmente podia pasar un hombre. En efecto, pasése por él á la habitación de al lado, que correspondía á la casa inmediata, y se cayó en la cuenta de que el vecino habia hecho el negocio, huyendo el bullo tranquilamente.
El tal vecino habia alquilado aquella habitación hacia muy pocos dias y tenía por todo mobiliario media docena de sillas, un sofá y una mala cama.
El agujero de la pared era un perfecto trabajo de herbol, que con paciencia y cuidado habia venido practicando desde que se estableció en aquella habitación.
El ingenioso ladrón ha podido llevarse bastante dinero, y si duda creeria llevarse, porque en la cómoda habia bastantes taleguillos llenos de calderilla. Am as y todo, pudo apropiarse la cantidad de 6.000 reales.
Las autoridades practican las más activas diligencias para dar con el delincuente, y si es posible con el cuerpo del delito, que se llevó consigo.
Nombramiento. El célebre maestro Gomou acaba de ser nombrado socio de la gran Academia de Bellas Artes de Bélgica, en reemplazo de Auber.

BOLSA.
Han seguido firmes los precios, pero se han hecho pocas operaciones:
Renta perpetua al 3 por 100 interior al contado, 29-100, y á fin de mes á 29-10 dinero. A fin del próximo Febrero á 29-20.
Renta perpetua exterior al 3 por 100, á 33-50.
Obligaciones de ferro-carriles, de 2.000 rs., viejas, á 56-90.
Idem id. id, de 20.000 rs., á 56-70.
Deuda del Personal, á 35-100.
Bonos del Tesoro, á 79-20.
Billetes hipotecarios del Banco de Espana, á 99-60.
Billetes del Tesoro, á 101-15.
Acciones del Banco de Espana, á 179-50.
Londres, á tres meses fecha, á 49-20.
París, á ocho dias vista, á 5-20.

ESPECTÁCULOS.
TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado primera representación de El Profeta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. —El loco de la guardilla.—Ejercicios por el célebre prestidigitador Sr. Blanch.—Perla.
TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media. —La pata de cabra.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Día de moda.—Oleto, ó El moro de Venecia.
GRAN SALON DE FIGURAS DE OPERA.—(Carrera de San Jerónimo, núm. 23.) Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cyclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.

MADRID: 1872.
IMPRENTA DE PEDRO NÚÑEZ
Corredera Baja, 43.

314. LA INTERNACIONAL.
disuelta legislativamente, no judicialmente; los tribunales nada tienen que ver en esto.
Vease, pues, señores, cuántas y qué graves limitaciones tiene el derecho de asociación por esa misma Constitución que es obra vuestra.
¿Qué decía ayer el Sr. Castelar contra esto? Decía que el Sr. Ministro de la Gobernacion y los que como él piensan, interpretan mal la Constitución; que la Constitución al hablar de la moral ha querido decir que condena los actos inmorales definidos por el Código penal, como, por ejemplo, los que puede llevar á cabo una sociedad de monederos falsos ó de ladrones. Es decir, que el Sr. Castelar cree que el art. 17 de la Constitución, al negar á los españoles el derecho de asociarse para fines contrarios á la moral pública, se refiere solo á aquellas asociaciones que se forman con el objeto de ejecutar actos que el Código penal califica de delitos.
Y yo digo: pues esta interpretación del Sr. Castelar es completamente inadmisibile, porque la rechazan con una claridad que es imposible pedirla mayor; el texto de la Constitución y el Código penal, reformado tambien por vosotros en armonía y en consonancia con la misma Constitución. Ya habeis visto que la Constitución trata en artículos diferentes de las asociaciones contrarias á la moral pública, y de las asociaciones que se proponen ejecutar actos definidos por el Código penal; de las primeras trata en el art. 17, y de las segundas enumera los diversos casos en el art. 19. Pero por sí se ofreciera alguna duda, vamos á examinar el Código penal:
«Art. 198.—Se reputan asociaciones ilícitas:
1.º Las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias á la moral pública,...

Y LAS ÓRDENES MONÁSTICAS. 319
para comprar es menester tener el derecho de adquirir, sin que nadie le despoje á uno de lo que compra. (Bien, bien)
Por consiguiente, ¿cómo se invoca la autoridad de Jesucristo para atacar el derecho de propiedad individual; este derecho que el Sr. Castelar supone que es inherente á la personalidad humana, que es absoluto, ilimitado, superior á todas las soberanías y á todos los poderes de la tierra? (Nuevas muestras de aprobación.) El Sr. Castelar ha olvidado otra cosa; el Sr. Castelar ha olvidado otra consideracion y otro hecho importantísimo, en el cual se estrellarían todas las calumnias sobre el cristianismo; el Sr. Castelar, á este propósito, ha olvidado los Mandamientos de la ley de Dios, el Decálogo, esa primera respuesta que dió Jesucristo al jóven á quien aludia S. S. «Si quieres ganar el reino de los cielos, observa el Decálogo, observa los Mandamientos de la ley de Dios.»
«¿Y que dicen los Mandamientos de la ley de Dios, qué dice el Decálogo? No hurtarás; y más adelante, en el decimo, no codiciarás los bienes ajenos. De modo que no solo el robo, lo cual presupone la propiedad individual, sino hasta la codicia misma, el pensamiento de querer los bienes ajenos, es pecaminoso; no se pueden desear los bienes de otro. Cuando la ley cristiana ha resumido toda la moral en diez sencillos Mandamientos, y en ellos está incluida la propiedad individual y la familia, ¿cómo se invoca á Jesucristo como autoridad contra la familia y contra la propiedad? ¿Qué tiene eso que ver con que Jesucristo diga que al que quiera la vida perfecta, al que quiera consagrarse al Apostolado, á ese no le basta el cumplir con los deberes ordinarios de la vida, sino que es menester, por lo mismo, que la religion cristiana está inspirada en las ideas del sacrificio, de la abnegacion y del amor, que abdique hasta

este punto el sentido del Evangelio. Yo solo me permitiré, pues, sobre esta materia algunos ligeros recuerdos; para rectificar los hechos, para restablecer la verdad histórica, la verdad cristiana.
No recuerdo literalmente los textos, pero estoy seguro de no faltar sustancialmente á la verdad.
Se presentó el jóven, á quien atudió el Sr. Castelar, á Jesús y le dijo: «Buen Maestro, ¿cómo podré yo ganar el reino de los cielos? A lo cual contestó Jesús: «Observa los Mandamientos, y entrarás en la vida.» «¿Cuáles son los Mandamientos?» volvió á preguntar el jóven; y Jesús entonces repitió el Decálogo. Repuso el jóven: «Yo he observado desde que nací esos Mandamientos; ¿qué más tendré que hacer? Entonces Jesús le miró con amor y le dijo: «Vende tus bienes, dáslos á los pobres y sigueme; ven conmigo.»
Esto es lo circunstancial, y estoy seguro de ello: «si quieres ser perfecto, se me olvidada esto que es sustancial; si quieres ser perfecto, como dice San Mateo, testigo de mayor excepcion por ser coetáneo de Jesucristo, porque da el testimonio de visu et auditu; si quieres ser perfecto, vende los bienes, dáslos á los pobres, toma la cruz, y síguelme.» «Y es este el texto del cual infiere el Sr. Castelar, tan verídico en estas materias, y á quien creía y creo profundamente cristiano, es este el texto del cual infiere el señor Castelar la abolicion por Jesucristo de la propiedad individual? Pues es todo lo contrario; en este texto sagrado está la consagracion más solemne del derecho de la propiedad individual. Vende. ¿Y qué quiere decir vende los bienes? Para que haya quien venda, es menester que haya quien compre; y para tener el derecho de vender, es menester ser propietario; tener el derecho de propiedad; y

Y LAS ÓRDENES MONÁSTICAS. 315
2.º Las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código.
Después de este texto, ¿qué queda de la interpretación del Sr. Castelar? S. S! lo que hace pura y simplemente es suprimir en la Constitución el art. 17 y en el Código penal el núm. 1.º del art. 198.
El art. 198 define dos asociaciones culpables: primera, «las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias á la moral pública.» Segunda, «las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código,» como, por ejemplo, la asociación de «monederos falsos» á que se referia el Sr. Castelar.
Por temor de molestar á los Sres. Diputados renunció y analizar tambien ese art. 198 y el 199 del Código penal, en los que se dice cuál es la marcha que está trazada á los tribunales para castigar las asociaciones; no solo las que delincan, sino aquellas que intenten delinquir, porque el Código penal ha castigado el comato de delincuencia en las asociaciones.
Castiga á las asociaciones todavía no formadas, no constituidas, á las asociaciones en proyecto; de manera que basta que la autoridad tenga noticias, aun antes de que presente los estatutos, pero sobre todo, después de presentados, y cuando la sociedad no se ha constituido, basta que tenga noticias de que se intenta formar una asociación culpable, bien por ser contraria á la moral, ó porque tenga por objeto ejecutar actos que el Código penal califica de delito, para que la autoridad entregue á los reos á los tribunales.
Y ahora que sabemos el derecho, tratándose de la cuestion concreta, ¿qué es lo que hay que averiguar? Lo que hay que averiguar es una de dos cosas: si la Asociación

DIARIO Y GUIA DE MADRID.

SEÑALAMIENTOS.

Tesorería central de la Hacienda pública.

El día 20 de Enero, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, saldrá esta Tesorería central los intereses del tercer trimestre de 1871, cuyas facturas se hallan señaladas con los números 751 al 920.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 20 del corriente mes, de diez a dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 701 al 800 de sorteo.

Canje de depósitos antiguos para resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 201 al 300, los interesados pueden presentarse en la misma a recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el sábado 20 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde.

SANTO DE MAÑANA.

SAN FABIAN, papa, en la mañana. En la tarde, SAN VICENTE, papa.

MERCADOS.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 a 14 pesetas la arroba; 0'64 la libra y 1'53 el kilogramo. Idem de certero, 4'075 pesetas la arroba, y 4'145 el kilogramo. Idem de ternera, 4'137 pesetas la arroba, y 4'297 el kilogramo. Tocino añejo, 4'1850 pesetas la arroba; 4'082 la libra, y 4'178 el kilogramo.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Cénst.

Table with 2 columns: Puntos de Recaudación and Plas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcañal, Estación del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias correas, Matadero, Idem ganado de cerda, and Total.

SUBASTAS.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca a pública subasta por cuarta vez el suministro de pan a las acogidas en el segundo asilo de San Bernardino, situado en Alcañal de Henares, bajo el tipo de 19 céntos. de peseta la ración de 400'093 gramos, o sea una libra, cuyo servicio comenzará a regir cuatro días después de notificada al contratista la aprobación definitiva del remate, y terminará el 31 de Diciembre del corriente año.

Nota. Reses degolladas ayer. Vacas, 147. Carneros, 438. Terneras, 147. Cerdos, 250. Su peso en libras, 133.148. Idem en kilos, 612.544'20.

OFICINAS.

Consaría general de los Santos Lugares de Jerusalen, plaza de la Leña, 5.—Por esta dependencia se recaudan y administran las limosnas destinadas a la conservación y culto de los Santos Lugares de Jerusalen y envío de miseros a Palestina, Siria, Egipto y Marruecos. Las horas de oficina de 11 a 3 y de 4 a 6.

Consaría general de Cruzada, San Justo, 2.—Oficina de 10 a 4.

Consejo de gobierno y administración de reducciones y enganches del servicio militar, calle de Pizarro, 13, principal derecha.—Las horas de oficina de 11 a 4.

Diputación provincial, calle Mayor, 115, en el Gobierno civil.—Está próxima su traslación a la casa que fué de Alameda, plaza de Santiago, 2.

Dirección del registro de la propiedad, Ancha de San Bernardo, 47, principal.—Horas de oficina de 9 a 2.

Dirección general del Estado Mayor del ejército.—De ella depende el depósito de la Guerra y la escuela especial. El secretario y los oficiales dan audiencia de 1 a 4.—Ministerio de la Guerra.

Dirección de Infantería, calle de Alcalá, 53, Ministerio de la Guerra.—Oficina, de 10 a 3 todos los días no festivos.

Dirección de Ingenieros, calle de Alcalá, 53.—Horas de oficina, de 10 a 4.

Dirección de Caballería, calle de Alcalá, 53.—El director, el secretario y los oficiales reciben de 11 a 4, que son las horas de oficina.

Dirección de la Guardia civil, plaza de la Constitución, frente a la Pandetería.—El secretario y los oficiales reciben de 9 a 1 y del parte diario es en verano de 10 a 11 y en invierno de 12 a 1. Calle Ancha de San Bernardo, 18.

Dirección de Administración militar, calle de Alcalá, 49, piso segundo.—San Nicolás, 13.

Dirección general de Beneficencia, Puerta del Sol, 13, Ministerio de la Gobernación.

Dirección de trabajos hidrográficos, calle de Alcalá, 56, principal.—En el piso bajo se encuentran a la venta todos los trabajos y las obras publicadas por la dirección. El director recibe todos los días de 10 a 2.

Dirección general de Fomento, calle de Alcalá, 9, principal del Ministerio de Hacienda.—Oficina de 10 a 4 y los oficiales reciben durante estas horas.

Dirección general de Contribuciones, calle de Alcalá, 9, piso principal.—Horas de oficina, de 10 a 4; parte de 3 a 4.

Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública, calle de Alcalá, 9, piso segundo de la derecha.—Oficina, de 10 a 4; parte, de 3 a 4.

Dirección general de Rentas estancadas y loterías, calle de Alcalá, 9, piso segundo.—Oficina, de 10 a 4; el director recibe los sábados a las 3.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, calle de Alcalá, 9, piso tercero; pero la entrada es por la calle de la Alameda, 3.—Oficina, de 10 a 4.

Dirección general de la Deuda pública, calle de la Salud, 2.—Oficina, de 10 a 4; el secretario recibe, por lo regular, en estas horas. En la teneduría del gran libro son las mismas horas; en la sección de liquidación el jefe recibe todos los días de 3 a 4, los oficiales de la sección primera los lunes y jueves, los de la segunda los martes y viernes y los de la tercera los miércoles y sábados de los días de 10 a 11. El contador y oficiales todos los días durante las horas de oficina, el fiscal de 3 a 4 y los demás oficiales de 3 a 4 en invierno y de 2 a 3 en verano.

Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, Puerta del Sol, 13.—Horas de oficina, de 10 a 4; el director recibe todos los días y los oficiales los martes de 2 a 4.

Dirección general de Correos y Telégrafos, Puerta del Sol, 13, en el Ministerio de la Gobernación.—Oficina, de 10 a 4; el director recibe los jueves de 2 a 4, y los oficiales a la misma hora todos los días. Carretas, 10.

Dirección general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad, Puerta del Sol, 13.—Oficina de 10 a 4.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, calle de Atocha, 14, Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública, calle de Atocha, 14.—Horas de oficina, de 10 a 5; se da razón de los asuntos pendientes de 4 a 5, y el director recibe los lunes a la misma hora.

Fiel compraventa y almonacen, establecimiento destinado al reconocimiento y contraste de pesas y medidas, plaza de la Constitución, Casa Pandetería, bajo.—El de oro y alhajas, en la plazuela de Trujillos, 1, principal.

Facultad de farmacia, calle del mismo nombre, antiguo colegio de San Fernando.—También depende de la Universidad, donde se hace la matrícula. Núm. 11.

EL HIPOCRITA MALECO. NOVELA POPULAR. ÚTIL A EXPLOTADOS, INDIGESTA A EXPLOTADORES. remedio eficaz para no caer en el garlito de los picaros fariseos é hipócritas usureros, que con exterior de santas chupan el jugo a los pobres ciudadanos.

LAS CORTES DE CADIZ. POR D. ANTONIO LUQUE Y VICENS. Esta obra, que contiene los discursos y decretos más importantes de la primera época constitucional y parlamentaria de España, consta de cuatro tomos que se venden al precio de 46 rs. en la librería de Cuesta.

EL LIBRO DEL PUEBLO. POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ. Las corporaciones científicas nacionales, la prensa española extranjera y las personas ilustradas de los pueblos, han declarado que esta obra es digna de estudio y de alta estimación porque instruye y recrea, porque da lecciones de moral y las hace apreciables. En muchas provincias la dignísima clase de maestros de escuela la cita y la presenta a sus discípulos como modelo.

LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA. DIARIO LIBERAL DE LA TARDE. FUNDADOR, DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, haciéndose en la Administración, calle del Barco, núm. 9, primero, ó por carta al director del periódico, ó en las librerías, 2 pesetas 50 céntos. al mes.

LOS BORBONES ANTE LA REVOLUCION. POR DON MANUEL HENAO Y MUÑOZ. A cada repartido de cuatro entregas acompañaba un retrato magníficamente dibujado y estampado en litografía. La obra está terminada: consta de tres tomos y tiene 232 entregas, siendo el precio de toda la obra 166 rs. Las personas que deseen adquirir la obra por entregas, pueden hacer los pedidos a la Administración de este periódico.

LA LUZ DE LA INFANCIA. Libro para los niños, declarado de texto para las escuelas del reino por real orden de 24 de marzo y publicada en la Gaceta de 21 de junio de 1866.—Precio, 3 rs., ejemplar. Los pedidos se harán a la Administración de este periódico, 6 a don Francisco Perez Vila, calle Imperial, núm. 7.

316 «Internacional» por su objeto ó por sus circunstancias, no se olvide esta segunda palabra de la ley, no importa que el objeto sea lícito, aun siendo lícito el objeto, si por las circunstancias es inmoral la Asociación «Internacional», no es lícita, constituye un delicto. Pero, en fin, lo primero que hay que averiguar, decía, es si «La Internacional», por su objeto ó por sus circunstancias, es contraria a la moral pública. Y a este propósito decía el Sr. Castelar: «¿qué encontráis en «La Internacional», contrario a la moral? Es menester juzgar a «La Internacional», no por sus periódicos oficiales, no por los manifiestos de sus principales adeptos, no por las circulares de sus jefes y directores, sino única, pura y simplemente por los acuerdos soberanos é inapelables (tales fueron las palabras que aquí pronunció) de sus Congresos.»

317 Y LAS ÓRDENES MONÁSTICAS. ni por consiguiente aceptar esas locuciones, de que transgieran Francia, Alemania y los Estados Unidos, etcétera, (Risas.) Para tener aquí en este recinto la representación que ostentamos, cada uno de nosotros, hemos tenido necesidad de presentarnos al cuerpo electoral y recibir el bautismo del sufragio universal, mientras que es, muy fácil y muy cómodo obtener, no ya la representación de un distrito, de una provincia, sino la representación de una nación entera, en cualquiera de esos Congresos que nos exhibiereis. (Murmullos.) Decía, señores, que el argumento del Sr. Castelar era el siguiente: «¿En qué es contraria «La Internacional» a la moral pública? ¿Qué entendéis por moral pública? No se puede atender más que a los fallos de los Congresos para averiguar las circunstancias, tendencias y principios de «La Internacional»; no sirve apelar a los periódicos, si quiera sean oficiales, ni a los manifiestos de los directores, de esa Sociedad.»

320 «LA INTERNACIONAL» Y SU PROPIA PERSONALIDAD, que renuncie a sus bienes, que renuncie a los lazos de familia, que abandone a su padre, a su madre, a su mujer, a sus hijos, a todas las afecciones que le ligan en la tierra, para no pensar más que en la vida eterna? Este es el sentido de esas palabras, según he oído a todo el mundo, y según fácilmente se comprende. No hay, pues, que parapearse detrás del Evangelio para defender y proclamar la inocencia de una asociación que, por de pronto, se propone por objeto público y confesando acabar con la propiedad individual. Pero vamos a ver si «La Internacional» ha hecho otras manifestaciones, si reúne otras circunstancias que hacen racionalmente creer que tiene un fin contrario a la moral pública.

321 desde el momento en que esto se verifica, la asociación deja de ser lícita, y podrá imponerse a esa asociación por los jueces y los tribunales, no obstante ser lícita, solo por la circunstancia de delinquir sus individuos por los medios que la asociación les da la pena de disolución. Segunda limitación, independiente, como la anterior, del límite que hemos examinado de la moral pública, establecido en el art. 17. «La autoridad gubernativa podrá suspender la asociación que delinca, sometiendo incontinenti a los reos al juez competente.» Aquí no se trata ya de una asociación cuyos individuos delinca; se trata del delito de la misma asociación, se trata de una asociación culpable como entidad jurídica, como persona moral: en el primer caso, son los individuos los que delinquen; en este segundo es la persona moral la delincuente; y dice la Constitución: «La autoridad gubernativa podrá suspender la asociación que delinca, sometiendo incontinenti a los reos al juez competente.»

322 Tercera limitación. «Toda asociación cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.» Aquí no se trata de una asociación que sea contraria por su objeto ó por sus circunstancias a la moral pública; amparo se trata de una asociación lícita, cuyos individuos delinquen valiéndose de los medios que la misma asociación les facilita; no se trata de una asociación culpable ó delincuente, sino de una asociación que siendo por sus señas externas aparentemente lícita, por sus circunstancias da lugar a temer racionalmente que comprometa la seguridad del Estado; entonces la Constitución no entrega esta asociación a los tribunales de justicia, sino que autoriza al Gobierno y a las Cortes para que por medio de una ley le